



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de explotación de arcillas a cielo abierto en la Concesión minera nombrada “Indiferente”, nº 4273 y del Plan de Restauración asociado, bajo la denominación de Mina “Elena”, sita en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, así como sobre la modificación del título de dicha Concesión, haciéndolo extensivo a los recursos objeto de explotación, arcillas y arenas.

Visto el expediente de solicitud de ampliación del recurso a arcillas y arenas en la Concesión de explotación “Indiferente” nº 4273, presentada por la Comunidad de Bienes Galve Minas, C.B. para llevar a cabo su aprovechamiento en la misma, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La Concesión de explotación “Indiferente” nº 4273 fue otorgada con fecha 10 de noviembre de 1951 a favor de D. Amado Martín Aznar, para la explotación de mineral de carbón sobre una superficie de 161 pertenencias en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel.

Segundo. - Mediante Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 22 de enero de 1958 fue autorizada la compra-venta de esta Concesión minera a favor de la empresa Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S.A., y con fecha 27 de octubre de 1962 a favor de D. Ricardo Galve Peguero.

Tercero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de enero de 1978 fueron consolidados para recursos de la Sección C) los derechos correspondientes a la citada Concesión de explotación por un periodo de treinta años y para la explotación del mismo recurso mineral, siendo posteriormente consolidados para los recursos de la Sección D) por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 24 de febrero de 1986.

Cuarto. - Con fecha 18 de agosto de 1983 la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía resolvió otorgar como demasía a dicha Concesión minera una superficie de 269.775 m².

Quinto. - El 9 de septiembre de 1996 la Dirección General de Industria y Comercio resolvió otorgar la “Demasía 2ª a Indiferente” nº 4273, sobre una superficie de 2,9308 ha y la “Demasía 3ª a Indiferente” nº 4273, sobre una superficie de 2,5473 ha.

Sexto. - Mediante Resolución de 13 de marzo de 2020 del Director General de Energía y Minas fue autorizada la prórroga de vigencia de la Concesión de explotación de que se trata por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Séptimo. - Con fecha 28 de mayo de 2020, mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, fue autorizada la transmisión de dominio «mortis causa» de los derechos que otorga la Concesión de explotación “Indiferente” nº 4273, entre otras, quedando la titularidad de la Concesión ostentada por los titulares y con los porcentajes que a continuación se indican.

TITULAR	PORCENTAJE	TITULAR	PORCENTAJE
Pedro Galve Pelayo	6,6660 %	José Luis Pastor Sancho	2,4077 %
María Lucía Galve Pelayo	6,6660 %	María Concepción Pastor Sancho	2,4077 %
Gloria Galve Pelayo	6,6660 %	Florinda Galve Peguero	2,9200 %
María Concepción Galve Pelayo	6,6660 %	Josefina Rigual Galve	0,9700 %
Natalia Galve Pelayo	6,6660 %	Celia Rigual Galve	0,9700 %
Miguel Rigual Galve	31,3900 %	Carmen Galve Galve	2,9166 %
Mercedes Sancho Laloya	7,2233 %	Ricardo Galve Galve	2,9166 %
María Luisa Sancho García	3,6116 %	María Galve Natalías	0,9722 %
María del Pilar Sancho García	3,6116 %	Juan Galve Natalías	0,9722 %
Carlos Antonio Pastor Sancho	2,4077 %	Ramón Galve Natalías	0,9722 %



Octavo. - El 14 de septiembre de 2020, tras el fallecimiento de D^a. Florinda Galve Peguero, se elevó escritura pública con número de protocolo 2.512, en Madrid, ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Luis Á Garay Cuadros, de aceptación y adjudicación de herencia, y manifestación tributaria, de forma que quedan como herederos universales, por partes iguales, sus hijos D^a. Cristina y D. Alfredo Gracia Galve. Así, el 2,92 % de la titularidad de la Concesión de que se trata que ostentaba la causante, quedaría repartido en un 1,46 % para cada uno de sus dos hijos. Como consecuencia del citado fallecimiento, el 20 de octubre de 2020 fue solicitada la transmisión de dominio «mortis causa» de los derechos que otorga esta Concesión de explotación, entre otras, encontrándose el expediente pendiente de Resolución.

Noveno. - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de 22 de julio de 2020 fue autorizada la realización de una campaña de investigación mediante sondeos y calicatas en la Concesión de explotación “Indiferente” nº 4273 por parte de la empresa Pamesa Cerámica Porcelánico, S.L.U., con el objetivo de estudiar todo el paquete de la Formación Utrillas existente en dicha Concesión y proyectar su posible futura explotación.

Décimo. - Con fecha 4 de noviembre de 2020 la Comunidad de Bienes Galve Minas, C.B., de conformidad con el artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y como consecuencia de los óptimos resultados obtenidos tras la campaña de investigación realizada, puso de manifiesto la existencia de los recursos arcillas y arenas en la Concesión minera “Indiferente” nº 4273, solicitando la correspondiente ampliación a la Sección C) sobre dichos recursos, extensiva al título de otorgamiento de la Concesión de explotación y presentando, con el fin de proceder a su aprovechamiento, proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

La Concesión de explotación “Indiferente” nº 4273 ha sido afectada por el laboreo llevado a cabo en la explotación de carbón a cielo abierto denominada “Mi Viña” nº 4027, habiendo sido aprobado sobre esta última con fecha 14 de octubre de 2019 el Proyecto de Abandono Definitivo de las Labores Mineras y Cierre y Clausura de la Instalación de Residuos Mineros, realizándose en la actualidad labores de restauración.

Se pretende que la rehabilitación de la nombrada mina “Elena” sea en todo lo posible una continuidad de la restauración realizada en “Mi Viña” nº 4027, obteniendo un resultado final coherente entre ambas explotaciones que mejore la integración paisajística del entorno y no provoque afecciones a la explotación restaurada una vez clausurada y transcurrido su periodo de garantía.

Undécimo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 238 el 1 de diciembre de 2020 y en el Diario de Teruel el 16 de diciembre de 2020.

Duodécimo. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 233 el 15 de noviembre de 2021, fue formulada la declaración de impacto ambiental de la solicitud de apertura de la explotación minera de arcillas y arenas nombrada “Elena” y de la solicitud de ampliación de recursos a la Sección C) arcillas y arenas en la Concesión minera donde se ubicará, esto es, “Indiferente” nº 4273, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la redacción de un Anexo al plan de restauración, el cual fue presentado el 29 de septiembre de 2021.

Decimotercero. - Con fecha 15 de octubre de 2021 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado para esta actividad, fijando en el mismo una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de 687.312 €.



Decimocuarto. - La empresa Pamesa Cerámica Porcelánico, S.L.U. y la Comunidad de Bienes Galve Minas C.B. solicitaron el 23 de noviembre de 2021 la autorización del contrato suscrito entre ambas para arrendar en exclusividad los recursos de la Sección C) arcillas y arenas existentes en la Concesión de explotación "Indiferente" nº 4273, obrando en el expediente de dicha Concesión Acto otorgado en Zaragoza el 14 de mayo de 2012 por la titularidad de la misma acordando destinar la Concesión a la cesión para su explotación bajo el nombre de Galve Minas, C.B., siendo aportada Declaración Censal Modelo 36 de la citada Comunidad, así como Tarjeta de Identificación Fiscal de fechas 25 de mayo de 2012. Con esta misma fecha es autorizado el contrato de arrendamiento solicitado.

Decimoquinto. - Con fecha 3 de diciembre de 2021 fue emitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel informe favorable sobre el proyecto de explotación y plan de restauración presentados para esta Concesión, así como sobre la solicitud de ampliación de recurso a la Sección C) arcillas en su correspondiente Título concesional.

Decimosexto. - Con fecha 27 de diciembre de 2021 la Federación de Ecologistas en Acción de Aragón se personó en el expediente solicitando que se le tenga por interesada en el procedimiento y presentando alegaciones tanto respecto de la autorización minera y como del plan de restauración de la explotación de que se trata. Estas alegaciones se fundamentan, entre otros aspectos, en lo siguiente:

- Las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental obligan a modificar sustancialmente el plan de restauración.
- Incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de participación ciudadana del artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, siendo necesaria la retroacción del procedimiento y la realización de un nuevo trámite de información pública.

Mediante escritos de fecha 17 de enero de 2022 se dio traslado de las alegaciones presentadas a la entidad Galve Minas, C.B. y la empresa Pamesa Cerámica, S.L., concediéndoles el plazo de diez días para alegar lo que consideren en defensa de sus intereses, siendo estas contestadas por esta última sociedad el 18 de enero de 2022 solicitando que no sean tenidas en consideración y se continúe con la tramitación para el otorgamiento de la explotación minera.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La titularidad y empresa explotadora de la Concesión minera ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de los medios técnicos y humanos a los efectos.

Tercero. - El artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el titular de una Concesión minera debe dar cuenta inmediata del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento, pudiendo llevar a cabo su aprovechamiento tras la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 89 del citado Reglamento y obtener por parte de la Dirección General de Energía y Minas la pertinente variación de los términos de la Concesión en su Título correspondiente.

En el presente caso ha sido puesto de manifiesto un yacimiento de arcillas y arenas susceptible de ser explotado como recurso de la Sección C) en la Concesión minera de que se trata, interesando su aprovechamiento y presentando a los efectos la documentación técnica y justificativa exigida por la normativa minera para que dicho aprovechamiento sea objeto de autorización.



Cuarto. - En relación con las alegaciones presentadas por la Federación de Ecologistas en Acción de Aragón cabe argumentar lo siguiente:

No se considera que lo reflejado en el Anexo al plan de restauración presentado como consecuencia de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental suponga una modificación sustancial de las condiciones ambientales del proyecto definidas inicialmente.

Durante el trámite de información pública llevado a cabo respecto de la solicitud de apertura de esta explotación, tanto el estudio de impacto ambiental como el plan de restauración y sus respectivos planos estuvieron disponibles al público en la sede electrónica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El citado plan de restauración y su anexo fueron informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, estableciendo en el mismo las condiciones exigibles para garantizar la explotación preservando los valores ambientales del entorno y la restitución de los terrenos objeto de afectación.

Siendo que son recogidos en esta Resolución como de obligado cumplimiento todos los condicionantes que, tanto desde el punto de vista medioambiental como minero, aseguran la viabilidad y racionalidad de la explotación, no procede emitir la propuesta de la resolución respecto al plan de restauración a que hace referencia el artículo 6.3 d) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Del mismo modo y por lo expuesto con anterioridad, tampoco se considera necesaria la retroacción del procedimiento y la realización de un nuevo trámite de información pública.

Tal como establece el artículo 4.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha de considerarse a la Federación de Ecologistas en Acción de Aragón como interesado en el procedimiento. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.4 de la citada Ley se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero. - Modificar los términos del Título correspondiente a la Concesión minera “Indiferente” nº 4273, sita en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, cuya titularidad viene reflejada en el Antecedente de hecho séptimo de esta Resolución, haciéndolo extensivo a los recursos de la Sección C) arcillas y arenas.

Por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel será extendida e incorporada en dicho Título la oportuna Diligencia relativa a los nuevos recursos objeto de explotación, dándose cuenta de ello a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie.



Segundo. - Aprobar el proyecto de explotación de arcillas y arenas a cielo abierto, fechado el 28 de septiembre de 2021, en la Concesión minera “Indiferente” nº 4273, bajo la denominación de Mina “Elena”, sita en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, cuyo desarrollo corresponderá a la empresa Pamesa Cerámica Porcelánico, S.L.U., y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Volumen promedio anual de recurso a extraer: 400.000 t.
- Tiempo estimado de ejecución: 23 años.
- Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- Número de trabajadores: 12.
- Las superficies que comprenden las zonas de explotación y fases en que se dividen cada una de ellas son las que a continuación se relacionan, quedando delimitadas todas ellas por las coordenadas UTM ETRS 89 reflejadas en el proyecto.

SUPERFICIES EN HECTÁREAS DE LAS ZONAS DE EXPLOTACIÓN					
ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3	
FASE I	6,410	FASE I	4,790	FASE I	13,140
FASE II	7,085	FASE II	3,140	FASE II	16,390
FASE III	9,190	FASE III	5,420	FASE III	7,160
FASE IV	7,490	TOTAL: 13,35		TOTAL: 36,690	
TOTAL: 30,175					

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de las concesiones de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C.



02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006, así como adaptarse a la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 «Directores Facultativos» y 02.1.01 «Documento sobre Seguridad y Salud».

- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 6- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Tercero. - Aprobar el plan de restauración Plan de Restauración fechado en octubre de 2020 y su Anexo de septiembre de 2021, asociados al proyecto de explotación de que se trata, e informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 15 de octubre de 2021, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

Condiciones de rehabilitación

1. La explotación minera deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la Resolución de 7 de septiembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto para la solicitud de apertura de explotación minera de arcillas y arenas con la denominación de “Elena” y de la solicitud de ampliación de recurso de la Concesión de Explotación donde se ubicará “Indiferente” nº 4.273 y Demasías I, II y III, para recursos de la Sección D) carbón a recursos de la Sección C) arcillas y arenas, con una superficie de 79,77 hectáreas, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo (Teruel), promovido por Galve Minas, C.B. (Expediente INAGA 500201/01A/2021/00462), así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. No se instalarán vallados cinegéticos para evitar afecciones de fauna o ganado sobre las zonas revegetadas por el riesgo de colisión que suponen para la avifauna, salvo que se incorporen en ellos a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje (revestido y de alta tenacidad), o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. En el caso de que se opte por la no instalación de vallados cinegéticos con estas condiciones, se deberá asegurar la viabilidad de las revegetaciones previstas mediante acuerdos con los ganaderos de la zona, cercados eléctricos temporales, refuerzos mediante resiembras, reposición de marras, etc....
5. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.



6. Ante eventos de vertidos accidentales de combustibles, aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los residuos presentes en la explotación y alrededores.
7. En el caso de que se acopiaran los estériles o permanezcan en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
8. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y en el Plan de Restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
 - Delimitación de las zonas de acopios de arcillas, estériles y tierra vegetal que se hayan utilizado, así como las previstas.
 - Se incluirán como instalaciones de residuos mineros las escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.
 - Se describirán la zona de instalaciones y se elaborará un presupuesto para su desmantelamiento o se justificará la no necesidad para ello suficientemente.

Formalización de la garantía financiera

9. Se establece una garantía financiera para la explotación “Elena” de seiscientos ochenta y siete mil trescientos doce euros (687.312 €), siendo el precio unitario de restauración de ocho mil doscientos noventa y un euros (8.291 €/ha) para hacer frente a las labores de rehabilitación de 82,9 ha. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

Esta explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la Concesión minera afectada por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el



desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca dicha publicación, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados en el procedimiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Sergio Breto Asensio

(Firmado electrónicamente)